



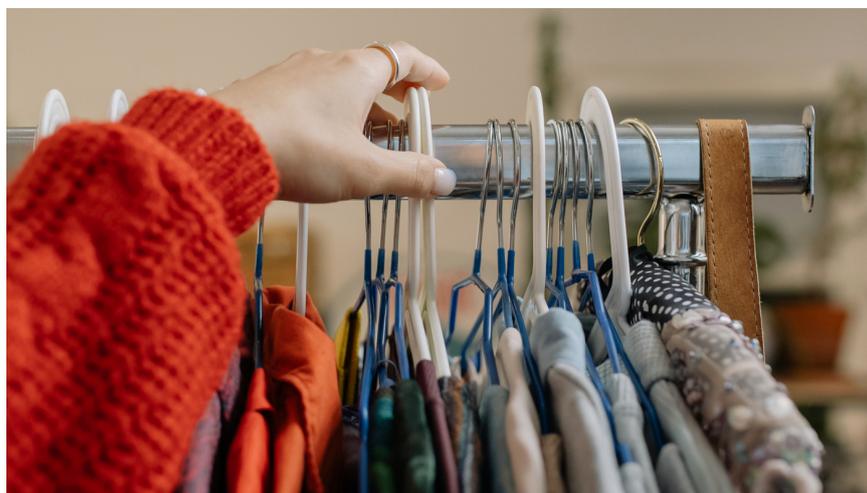
**ETIQUETADO DE
PRODUCTOS
RECONSTRUIDOS O
DE SEGUNDA MANO**

PROY-NOM-241-SE-2021

EN ESTE NÚMERO

Obligación de cumplir en el primer punto de ingreso al país las RRNA's administradas por la SADER

Página 3



PROY-NOM-241-SE-2021. Etiquetado de productos reconstruidos o de segunda mano

Con fecha 25 de marzo de 2022, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-241-SE-2021, Etiquetado de productos reconstruidos, reacondicionados, de segunda línea, fuera de especificaciones, remanufacturados y usados o de segunda mano- Información comercial.

OAM Agentes Aduanales

(686) 566 94 30 al 34

buzon@oam.com.mx

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,
B.C. México.

Sigue en página 4



Obligación de cumplir en el primer punto de ingreso al país las RRNA's administradas por la SADER

Hacemos de su conocimiento que la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF) del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través del oficio citado al rubro, comunica que han detectado casos de mercancías de importación que son movilizadas de una aduana a otra sin el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en el primer punto de ingreso al país.

Por lo anterior, les sugerimos tomar en consideración esta información en sus operaciones de comercio exterior para que tomen las precauciones necesarias en la logística de sus importaciones, a fin de que se cumplan los requisitos fitosanitarios, zoonosanitarios o de sanidad acuícola o pesquera y demás disposiciones legales aplicables en el primer punto de ingreso al país.

Fuente:

Of. B00.03.01.02.0632-2022

CAAAREM G-0115/2022

PROY-NOM-241-SE-2021. Etiquetado de productos reconstruidos o de segunda mano

Con fecha 25 de marzo de 2022, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-241-SE-2021, Etiquetado de productos reconstruidos, reacondicionados, de segunda línea, fuera de especificaciones, remanufacturados y usados o de segunda mano- Información comercial.

La presente Norma Oficial Mexicana, establece la información comercial que debe darse a conocer a los consumidores que adquieran productos reconstruidos, reacondicionados, de segunda línea, fuera de especificaciones, remanufacturados y usados o de segunda mano, importados y comercializados en los Estados Unidos Mexicanos. Quedan obligados a proporcionar la información comercial, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana.

Clasificación del producto:

a) **Producto reconstruido:** categoría de producto que se ha vuelto a construir o es renovado o reparado, sustituyéndole las piezas defectuosas o de mal funcionamiento por piezas nuevas y que se expenden al público en general. El cual se subdivide en:

- **Producto reacondicionado:** categoría de artículo que se ha vuelto a reconstruir o es renovado o reparado por el responsable del producto, sustituyéndole las piezas defectuosas o de mal funcionamiento por piezas nuevas o usadas en buenas condiciones de operación, y que se expenden al público en general.
- **Artículo de segunda línea:** categoría de artículo con algún defecto estético de fabricación, el cual no afecta su funcionamiento, o que ha sufrido un deterioro posterior a su exhibición.

- **Producto fuera de especificaciones:** categoría de producto cuyas especificaciones no cumplen con las establecidas por la empresa que lo fabrica, sin que esto afecte su funcionamiento. Estas especificaciones pueden estar incluidas en Normas Oficiales Mexicanas y Normas Internacionales vigentes, o ser de asociaciones, empresas u otras.
- **Producto remanufacturado:** categoría de artículo que una vez manufacturado se encuentra algún defecto de funcionamiento o estético que requiere de su reingreso a un proceso de manufactura, usualmente por el mismo fabricante, aunque pudiera ser un tercero el responsable de volver a dejar el equipo en condiciones similares a las de un artículo nuevo.

b) **Artículo usado o de segunda mano:** categoría de artículo que ha sido puesto en operación para los fines para los que fue fabricado y es puesto nuevamente a la venta del público en general sin reconstruir o renovar.

Información Comercial:

La información comercial contenida en los empaques o envases de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana debe presentarse en idioma español y, en su caso, debe contener la información necesaria relacionada con los accesorios o componentes para el correcto funcionamiento del producto, describirse y presentarse de forma tal que no induzca al error al consumidor respecto a la naturaleza y características del producto, ser veraz, clara e indeleblemente contenida en el producto, envase o embalaje del mismo y en la publicidad, promoción, factura, póliza de garantía (cuando sea procedente), nota de compra o cualquier otro documento que emane de la misma.

Las leyendas reconstruido, reacondicionado, de segunda línea, fuera de especificaciones, remanufacturado y usado o de segunda mano, deben presentarse en idioma español, sin utilizar abreviaturas, códigos o claves, ya sea en etiquetas impresas en empaques o en cualquier medio utilizado.

Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben proporcionar la información comercial de forma impresa o en etiqueta adherida, en idioma español, en el empaque, envase o embalaje.

Garantías:

Las garantías que ofrezca el responsable del producto reconstruido, reacondicionado, de segunda línea, fuera de especificaciones, remanufacturado y usado o de segunda mano, deben estar redactadas en los términos establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor, estar incluidas en el instructivo o empaque o anexas en los productos que se encuentran en el punto de venta al momento de su comercialización.

Excepciones:

El responsable de los productos a los que se refiere esta Norma Oficial Mexicana sólo puede eximirse de hacer efectiva la garantía en los siguientes casos:

- Cuando el producto se hubiese utilizado en condiciones distintas a las normales y para fines distintos a los que está destinado;
- Cuando el producto no hubiese sido operado de acuerdo con el instructivo de uso que se le acompaña; y
- Cuando el producto hubiese sido alterado o reparado por personas no autorizadas por el responsable del producto.

Las excepciones a que se refiere este inciso deben quedar claramente señaladas en la póliza de garantía correspondiente, en caso contrario, el responsable del producto no quedará liberado de la obligación de hacer efectiva la garantía.

Para dar cumplimiento a la presente NOM, los importadores deberán acreditarlo a través de la Evaluación de la Conformidad que se efectuara durante la visita de inspección realizada en sitio, en el que se evidencia el cumplimiento, no cumplimiento o no sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la NOM-241-SE-2021, cuando sea aplicable de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 6 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Fuente: DOF

Comprometidos con
EVOLUCIONAR
tu negocio a través del
Comercio Exterior



MEXICALI

(686) 566 9430 al 34

Bldv. Abelardo L. Rodríguez
876, Col. Calles, Mexicali, B.C.,
C.P. 21600.

TIJUANA

(664) 647 5010

Bldv. Bellas Artes 17686 INT
33, Fracc. Garita de Otay,
Tijuana, B.C., C.P. 22509.

ENSENADA

(646) 156 5086

Bldv. Teniente Azueta No.
329-5, Zona Centro,
Ensenada, B.C., C.P. 22800.

CALEXICO

+1 (760) 357 6606

531 Clara Nofal Rd. Suite 200,
C.P. 92031, Calexico, C.A. USA.

SAN DIEGO

+1 (619) 600 5655

6700 Gateway Park Dr #5, C.P.
92154, San Diego, CA, USA.

MANZANILLO

(314) 336 7700

Av. Manzanillo 57 local 2,
Col. Guadalupe Victoria,
Manzanillo, Colima, C.P.
28869.



BUZÓN DE SUGERENCIAS

buzon@oam.com.mx

www.oam.com.mx

